

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10899** REAL DECRETO 1283/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la modificación del Plan Parcial de Ordenación «El Carrascal», o «Cotos de Monterrey», en el término municipal de Venturada.

Por la Entidad «Urbanizadora Monterrey, S. A.», promotora del plan parcial de ordenación «El Carrascal» o «Cotos de Monterrey», aprobado definitivamente por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid el siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se ha promovido el proyecto de modificación del citado plan parcial que entraña modificación de zonas verdes o espacios libres previstos en el mismo.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado todos los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre zonas verdes, habiendo emitido dictamen favorable el Consejo Superior de la Vivienda, así como el Consejo de Estado, en Comisiones Permanentes de fechas veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, respectivamente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes del Consejo Superior de la Vivienda, así como del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación «El Carrascal» o «Cotos de Monterrey», en el término municipal de Venturada, y cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Venturada y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

**10900** REAL DECRETO 1284/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Mataespesa», 2.ª fase, en el término municipal de Alpedrete.

Por la Entidad «Mataespesa, S. A.», promotora de la urbanización «Mataespesa», cuyo plan parcial de ordenación fue aprobado definitivamente por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, se ha promovido el proyecto de modificación del citado plan parcial, que entraña modificación de zonas verdes o espacios libres previstos en el mismo.

En las actuaciones administrativas seguidas se han cumplimentado todos los preceptos aplicables de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre zonas verdes, habiendo emitido dictamen favorable el Consejo Superior de la Vivienda, así como el Consejo de Estado, en sesión permanente de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y uno de abril de mil novecientos setenta y seis, respectivamente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes del Consejo Superior de la Vivienda así como del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación «Mataespesa, segunda fase», en el término municipal de Alpedrete, y cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Alpedrete y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,  
FRANCISCO LOZANO VICENTE

**10901**

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1958, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1958, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Zaragoza.—Proyecto de modificación de alineaciones en el tramo comprendido entre la plaza de San Pedro Nolasco y calle San Vicente de Paul, de la calle de San Lorenzo, acera de los impares, de Zaragoza, promovido por don José Miguel Sin y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado con la observación de que las condiciones de edificabilidad en el tramo de la calle de referencia serán las que fija la norma 4.6.1 del plan general para calles iguales o menores a 10 metros.

2. Zaragoza.—Proyecto de definición del eje del segundo cinturón de la red arterial-prolongación del camino de Las Torres, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar del precitado proyecto la reserva de superficie vial que contiene, con objeto de establecer la línea de fachada correspondiente.

3. Maracena (Granada).—Plan parcial de ordenación urbana de Maracena con modificación del plan comarcal de Granada, presentado por el Ayuntamiento de Maracena.

Se acordó:

I. Aprobar con las rectificaciones que a continuación se indican, el plan parcial precitado, con la modificación que comporta el plan comarcal de Granada, excepto en la parte que se refiere el apartado II de esta propuesta.

1.º Que se determinen en las áreas destinadas a Instituciones y Servicios, los terrenos reservados en concreto para cada una de las dotaciones que prevé la Memoria del plan.

2.º Deberá incluirse también en el apartado c) de las Ordenanzas 3-19 y 3-25, entre los usos excluidos que prevé, el DP (4).

3.º Se eliminarán en la Ordenanza 3-39, zona deportiva, las edificaciones o instalaciones de carácter cultural y recreativo que permite.

4.º En la zona industrial la parcela mínima será de 2.000 metros cuadrados.

5.º El apartado d) de la Ordenanza 2-6, relativo a la edificación en bloques exentos, se acomodará a lo dispuesto, a este respecto, en la Orden ministerial de 27 de junio de 1973 que dice: «La distancia desde las edificaciones a los linderos de la parcela y al eje de la calle, será igual o mayor que la mitad de su altura con mínimo de 3 metros... la distancia entre bloques de la misma parcela no será menor a la semisuma de las alturas respectivas...».

6.º El apartado h) de la Ordenanza anterior, deberá completarse, consignando expresamente que para autorizar tipos de edificación no previstos se requerirá el informe previo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada.

II. Suspender la aprobación del plan parcial, en la parte que de la calificación 6 c) y 5 a) pasa a Casco, con objeto de que sea completado con una normativa que logre que el volumen edificable no exceda del que resultaría de aplicar las condiciones de edificabilidad de las zonas 6 c) y 5 a), que se elevará a este Departamento para su aprobación definitiva, previa su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado I de esta propuesta, se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial que, por triplicado ejemplar, se elevará a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia, en unión de la normativa requerida en el apartado II, previa su tramitación, para estudio y resolución definitiva de esta última.

4. Logroño.—Plan parcial del área interior de Logroño, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó:

I. Aprobar, excepto en las zonas o manzanas a que se refieren los apartados III, IV y V de la presente propuesta, el plan parcial precitado, en los términos que a continuación se indican.

Sector 1.—Como lo fue provisionalmente, pero suprimiendo los aparcamientos previstos en la vía de circunvalación.

Sector 2.—Se ratifica la aprobación provisional, excepto en la manzana número 5, que mantendrá la ordenación aprobada inicialmente; se excluye de esta aprobación el planeamiento de la manzana 3, para el que habrá de estarse a lo que se dice en el apartado III de esta propuesta.

Sector 3.—Mantener la aprobación provisional, excepto en las manzanas 2, 4, 6 y 9, cuyos fondos edificables serán los aprobados inicialmente.

Sector 4.—Aprobarlo en los términos en que fue inicialmente, a excepción de la manzana número 9, que se someterá a las condiciones impuestas en el acto de aprobación provisional, pero siempre manteniendo los usos previstos inicialmente.

Sector 5.—Confirmar la aprobación provisional, salvo en los fondos edificables de las manzanas 1, 4, 5 y 6, que deben ser los aprobados inicialmente.

Sector 6.—Ratificarlo en la forma que fue aprobado inicialmente.

Sector 7.—Excluirlo de la aprobación.

Sector 8.—Aprobarlo como lo fue provisionalmente, excepto en la manzana número 11, en que se eliminarán las condiciones de edificabilidad para la zona escolar.

Sector 9.—Aprobarlo, con las rectificaciones consistentes en mantener las zonas verdes previstas en el plan de alineaciones, y conservar los fondos edificables inicialmente establecidos en el plan.

Sector 10.—Mantenerlo como fue aprobado inicialmente.

Sector 11.—Ratificar el acto de aprobación provisional, si bien en este sector ha de conservarse la zona verde prevista en el plan de alineaciones.

Sector 12.—Aprobar el sector en la forma que fue aprobado inicialmente, con excepción de la ordenación especial de los terrenos de la Plaza de Toros, que se adaptará a lo dispuesto en el acuerdo de aprobación provisional.

Sector 13.—Como lo fue provisionalmente.

Sector 14.—Aprobarlo como lo fue inicialmente; del sector queda suspendida la ordenación de la manzana a que se refiere el apartado IV de la presente propuesta, y a los efectos prevenidos en la misma.

Sector 15.—También aprobarlo como lo fue inicialmente.

Sector 16.—Asimismo, se aprueba como lo fue inicialmente, a excepción de la zona a que se contrae el apartado V de esta propuesta cuya aprobación se suspende, en los términos que en ella se consignan.

Sector 17.—Que se ratifique en su aprobación inicial, con la excepción de las manzanas 2 y 5, que se mantendrán tal como se modificaron en la aprobación provisional.

Sector 18.—Que también se mantenga la aprobación inicial.

II. Declarar que la anterior aprobación ha de ser entendida con la reducción de una planta en las alturas de edificación propuestas, y con la conservación del ático retranqueado, en el que se podrá alojar una vivienda o viviendas para portero, así como casetones de maquinaria de ascensores, cajas de escalera y otros elementos comunes del inmueble, excepto en el sector 6, en que únicamente vendrán obligadas a ello las manzanas 1 y (5 y 6), en la Ordenanza Especial de la Gran Vía del sector 8, en la manzana 3 del sector 16 y en las manzanas 3, 9 y 12 del sector 18.

III. Suspender la aprobación de la ordenación de la manzana 3 del sector 3, con objeto de que se estudie una nueva solución de planeamiento que cubra las medianerías que resultan al descubierto y no adose edificación en altura a la escuela, que será elevada de nuevo a este Departamento previa su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

IV. Suspender también la aprobación de la ordenación de la manzana situada en el sector 14, y limitada por la avenida Vара del Rey, calles Duquesa de la Victoria, Calvo Sotelo y Capitán Cortés, a fin de que se realice una nueva ordenación en la que se tapen las medianerías al descubierto y primordialmente se disponga, siguiendo el criterio que preside la vigente Ordenanza Especial 5.ª, la conservación y protección de los edificios de interés situados frente al paseo del Espolón, que se remitirá a este Departamento, previa su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

V. Asimismo, suspender la aprobación de la ordenación que el plan contiene en el sector 16 para la zona comprendida entre las avenidas de Pío XII y de España y la calle del General Espartero, que deberá ser completada con el estudio de incidencia que exige el apartado 2 de la norma de control de intensidad de usos del plan comarcal, informe del Organismo correspondiente del Ministerio de Obras Públicas y justificación de que los usos de la estación resultan compatibles con los residenciales que se pretenden en el mismo edificio y, en todo caso, rectificada con la reducción de una planta en la altura de edificación, excepto en la manzana 3; en el supuesto de que el informe del Ministerio de Obras Públicas requiera una nueva Ordenación para la estación, antes de su elevación de nuevo a este Departamento, se requerirá su tramitación con sujeción a lo dispuesto en el referido artículo 32.

VI. Disponer que el plan debe ser completado con una normativa reguladora de las condiciones de edificabilidad de las zonas escolares y asistenciales, que será elevada a este Departamento para su aprobación, previa su tramitación oportuna.

Las soluciones de planeamiento a que se refieren los apartados III, IV y V de la presente, se remitirán, por triplicado ejemplar, previa su tramitación incluida la V, en su caso, e informes requeridos, en el plazo de ocho meses, para su estudio y re-

solución que proceda. En el mismo plazo, se llevará a término lo expresado en el apartado I de la presente.

5. Almería.—Plan parcial de los terrenos pertenecientes a la zona mixta de la «Compañía Andaluza de Minas».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, esta Dirección General tiene el honor de proponer a vuestra excelencia disponga se publique en el «Boletín Oficial del Estado», el acuerdo del Consejo de señores Ministros adoptado en su reunión del día 5 de marzo de 1976, sobre plan parcial de ordenación urbana de los terrenos pertenecientes a la zona mixta de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», de Almería, cuyo texto es el siguiente:

«La Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre condiciones y procedimiento de modificación de planes de ordenación y proyectos de urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos, dispone en el número 1.º de su artículo 1.º que una vez aprobados los planes generales, parciales o especiales de ordenación urbana y los proyectos de urbanización no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, sin cumplir los requisitos prevenidos en dicha Ley.

Según establece el número 2 del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Que el presente plan parcial de ordenación de los terrenos pertenecientes a la zona mixta de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» de Almería, supone una modificación de la zona verde prevista en el plan general, consistente en que de la franja de 25 metros que como zona de parques y jardines éste establece a lo largo de la calle Marina, 1.788 metros cuadrados de la parcela C se dedican a instalación de depósitos de mineral y se amplía en 2.515,5 metros cuadrados en el resto, con lo que la superficie inicial de 7.173 metros cuadrados pasa a tener 8.058 metros cuadrados.

El citado plan parcial fue tramitado por el Ayuntamiento de Almería conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo y aprobado inicial y provisionalmente el 13 de julio de 1974 y el 15 de octubre del mismo año, respectivamente, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, al menos por lo que se refiere a la aprobación inicial, según certificaciones obrantes en el expediente.

Elevado al Ministerio de la Vivienda y previo dictamen de su Dirección General de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica del mismo, se dictó resolución con fecha 10 de noviembre de 1975, informando favorablemente el expediente del plan parcial de ordenación precitado.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo entendió que debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la referida Ley 158/1963, de 2 de diciembre.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta cómo se ha señalado en los informes técnicos y se ha recogido en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de noviembre de 1975 y en el informe del Consejo de Estado que, por una parte, las zonas verdes que el plan parcial establece comportan un aumento de las previstas en el plan general y además con una mejor localización, esto es, con incremento aledaño a la zona escolar y sin perjuicio de que incluso la detracción operada es compensada, no solamente con el aumento al lado de dicha zona escolar, sino también con la ventaja que supone que la expansión sobre zona verde haya de ser en jardines privados, y por otra parte, el plan es correcto en cuanto a edificación, viarios, servicios y equipamiento, todo lo cual supone que el plan parcial es beneficioso al interés urbanístico, por lo que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda acuerda aprobar el plan parcial de ordenación urbana de los terrenos pertenecientes a la zona mixta de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», de Almería.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1 y 5 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y

Contra las resoluciones 2, 3 y 4 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su

día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

## ORGANIZACION SINDICAL

**10902.** *RESOLUCION de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas por la que se convocan pruebas de aptitud para ingreso en el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del Colegio en su apartado 2.º, en relación con lo que establece el artículo 5.º, 2. del Decreto 693/1968, de 1 de abril, por el que se crea el citado Colegio, y habiéndose obtenido la pertinente autorización del excelentísimo señor Secretario general de la Organización Sindical, la Junta de Gobierno de dicha Corporación profesional, a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 21, apartado A), 8, de sus Estatutos de 28 de enero de 1969, convoca pruebas de aptitud para ingreso en el mencionado Colegio, con arreglo a:

### A) Normas generales.

1.ª Se convocan pruebas de aptitud, de carácter técnico y especializado, para poder incorporarse al Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas.

2.ª Dichas pruebas se regirán por la presente convocatoria y, en cuanto sea de aplicación, por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que contiene la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

3.ª Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en cuya capital se establecerá el único Tribunal examinador. Si el número de solicitantes lo requiriese, o la procedencia de examinandos de alguna o algunas provincias lo hiciese necesario, se podrá constituir dicho Tribunal único en los lugares que previamente designará la Junta de Gobierno del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas.

### B) Requisitos.

4.ª Los peticionarios deberán acreditar la posesión del título de:

- Bachiller Superior, en todas sus modalidades.
- Graduado Social.

— Maestro de Primera Enseñanza (E. G. B.), y todos los considerados como Técnicos de Grado Medio, excepto los Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingeniero Técnico Forestal, Perito Agrícola y Ayudante de Montes, o justificar estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

5.ª Los demás requisitos administrativos y económicos a cumplimentar por el solicitante, en relación con el apartado c) del artículo 12 de los Estatutos del Colegio, se acreditarán al solicitar la incorporación al mismo.

6.ª Aunque no se fijan límites de edad para concurrir a estas pruebas, en el momento de incorporarse al Colegio las personas naturales que hayan de ejercer la profesión deberán tener plena capacidad jurídica, pudiendo, en otro caso, colegiarse como no ejerciente.

### C) Solicitudes.

7.ª Los que deseen realizar las citadas pruebas presentarán la correspondiente solicitud, dirigida al señor Presidente del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas, en la que se hará constar expresamente que reúne alguno o algunos de los requisitos exigidos en la norma 4.ª de esta convocatoria, acompañando las certificaciones académicas que demuestran la posesión de las correspondientes titulaciones.

8.ª El plazo de presentación de instancias, acompañadas de sus respectivos documentos acreditativos, será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de la Organización Sindical».

Las solicitudes se presentarán o enviarán a la sede social del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas (paseo del Prado, 18 y 20, planta sexta, Madrid-14).

Si se apreciara algún defecto en las solicitudes, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles sub-

sane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndose que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámites.

9.ª Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y se remitirán o entregarán en la citada sede social del Colegio, debiendo los solicitantes hacer constar improrrogablemente en la instancia la fecha del giro y el número de resguardo de éste, cuando el pago se haga por giro postal, o del recibo expedido por la Secretaría Nacional del Colegio.

10. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos. Contra esta relación podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín de la Organización Sindical».

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de la Organización Sindical», en los que aparecerá la lista definitiva, contra la que podrán los interesados interponer recurso de acuerdo con lo previsto en el título V de la vigente Ley Sindical (artículo 55, apartado 2), y en el Decreto 2305/1971, de 13 de agosto, sobre organización y procedimiento de los Tribunales Sindicales de Amparo.

### D) Designación, composición y actuación del Tribunal.

11. El Tribunal examinador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Colegio Nacional o persona en quien expresamente delegue.

Vocales: Tres, designados por el Presidente. Cinco, designados por la Organización Sindical, Ministerios de Justicia, Educación y Ciencia, Agricultura y Vivienda, cuando sean designados por los Organismos correspondientes, y, en su defecto, serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia.

### E) Desarrollo de las pruebas.

12. Los ejercicios se realizarán en el lugar o lugares, días y horas que se determine, transcurridos cuatro meses desde la vigencia de esta convocatoria, lo que se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín de la Organización Sindical».

13. Los solicitantes serán convocados, mediante llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas los que no comparecieran. En el momento del ejercicio, los examinandos deberán ser portadores del documento nacional de identidad, llevando, además, pluma estilográfica o bolígrafo, negro o azul.

14. El Tribunal podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causa muy grave y plenamente justificada, y durante su desarrollo resolverá por mayoría de votos, con fuerza ejecutiva, todas las dudas que surjan en la publicación de esta convocatoria y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

15. Las pruebas consistirán en la realización de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio (práctico).—Resolución por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de un supuesto de «Cálculo mercantil y financiero» y otro de «Contabilidad», que proponga el Tribunal de entre los temas que comprende el programa de estas materias que para dicho examen se publica con la presente convocatoria.

Segundo ejercicio (teórico).—Contestar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, a tres temas del citado programa: Uno, del de «Economía política» y «Organización de Empresas»; uno, del de «Derecho y legislación»; y uno, del que comprende las materias de «Construcción y conservación de fincas», «Explotaciones agrícolas» y «Deontología profesional».

Los ejercicios se calificarán de uno a diez puntos por cada uno de los temas a desarrollar en los mismos. Para ser aprobado será necesario obtener como mínimo el 50 por 100 de lo que podría ser la calificación máxima de la totalidad de cada uno de ellos y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios de acuerdo con la norma anterior, obteniéndose la calificación definitiva de cada examinando con la media aritmética de las de cada uno de aquéllos.

Esta calificación definitiva determinará la concepción del solicitante como «apto» y «no apto».

Los ejercicios y actas de calificación se conservarán en el archivo del Colegio Nacional.

### F) Relación de aprobados e incorporación al Colegio.

16. Terminadas las pruebas de aptitud se confeccionará la lista de los aprobados, cuyo número no se someterá en ningún caso a limitación alguna. La Presidencia del Colegio Nacional ordenará la publicación de la citada lista en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de la Organización Sindical».

Los declarados «aptos» solicitarán —cumpliendo los requisitos estatutarios, tanto económicos como administrativos— la incorporación al Colegio, que llevará consigo la expedición del correspondiente título de Colegiado, autorizándole para el ejer-